



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 21

### Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en la Vía Pública y cualquier remoción del pavimento o aceras en la misma

#### **Artículo 1º. Fundamento Legal.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los art. 20.1 A) y 20.3 I) de dicho Texto Legal, en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio y la disposición Transitoria Segunda de la misma y en ejercicio de la potestad reglamentaria, reconocida al Ayuntamiento de María de Huerva en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por los art. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública por la realización de zanjas o cualquier otro tipo de remoción del pavimento realizada por particulares.

#### **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de la vía pública por la realización de zanjas o cualquier otro tipo de remoción del pavimento realizada por particulares.



- a) En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos en este título regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.
- b) El importe de la Tasa devengado por este aprovechamiento, será determinado por periodos mínimos de 4 días prorrogables sucesivamente por otros cuatro según sea la duración de la obra sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.
- c) En la tercera prorroga, esto es pasados los 12 días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por el doble del importe de la tarifa señalada y por cada periodo de cuatro días.
- d) En la sexta prorroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será el cuádruplo de la señalada inicialmente.
- e) Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.

### **Artículo 3º.**

En ningún caso se autorizará que una zanja esté abierta en una longitud mayor de 200 metros.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva la potestad de denegar o dilatar la concesión de la licencia, cuando razones de interés público así lo aconsejen.



#### **Artículo 4º.**

La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 90,00 euros por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, la cantidad de 90,00 euros se incrementará a razón de 10,00 euros por cada 10 cm. de ancho de más. Todo ello siempre y cuando el importe de la fianza no supere el valor real de la obra, de acuerdo con la Documentación Técnica presentada ante el Ayuntamiento, y así lo entiendan los Servicios Técnicos Municipales, que en dicho supuesto se establecerá la fianza que corresponda.

La fianza depositada no será devuelta hasta que se reponga el dominio público afectado por las obras ejecutadas, respondiendo en todo caso del importe de reposición caso de no ser ejecutado por el interesado.

#### **Artículo 5º. Tarifa.**

##### **TARIFAS**

##### **Importe por metro o fracción**

##### Aceras:

1. Pavimentadas.....**6,00 euros**
2. Sin pavimentar.....**2,00 euros**

##### Calzada:

1. Pavimentada.....**6,00 euros**
2. Sin pavimentar.....**4,00 euros**



## **Artículo 6º. Infracciones y Defraudación.**

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**NOTA:** La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 5-11-2013 (B.O.P. nº 259, de fecha 11-11-2013); y se elevó a definitivo el 19-12-2013 (B.O.P. nº 296, de fecha 27-12-2013).